

**C. ROGELIO VALENTÍN VICTORIANO
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "**Extracción de Materiales pétreos sobre el cauce del Río Copala, Localidad Constanca del Rosario, Oax**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Rogelio Valentín Victoriano, en lo sucesivo citado como el **promovente** a desarrollarse en la localidad de Constanca del Rosario, Municipio del mismo nombre, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 24 de julio de 2018, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 23 de julio del mismo año, mediante el cual el C. Rogelio Valentín Victoriano, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2018HD041**.
- II. Que el 31 de julio de 2018, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 31 de julio del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico denominado Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 31 de julio de 2018, el cual quedó registrado con número de documento 20DFI-03589/1807.
- III. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1241-2018 de fecha 25 de septiembre 2018, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con escrito ingresado el 04 de marzo de 2019, registrado con número de documento 20DFI-00595/1903, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (*Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.*), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello



se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P y su información complementaria, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del Río Copala, dicha extracción se realizará en dos bancos el banco 1 con una superficie de 575.435 m² y el banco 2 con una superficie de 4,198.722 m² con un estimado total de extracción de 3,848.29 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Limpieza:

Durante esta actividad se realizará el retiro de materiales tales como ramas, palos, y basura, que pudiendo haber sido dispuestos por la población o arrastrados desde aguas arriba durante la última temporada de lluvias; serán retiradas también algunas hierbas anuales que lleguen a desarrollarse sobre el polígono de extracción. Una vez realizada la limpieza, se realizará el trazo respectivo para no exceder el área de trabajo.

Construcción:

Por la naturaleza no se requerirá la construcción de alguna obra civil dentro del polígono objeto de aprovechamiento, ya que únicamente se extraerá material y se trasladará para la venta.

Operación y mantenimiento

Las actividades de extracción y carga se realizará con una retroexcavadora con cucharón (mano de chango), la cual será operada por un trabajador que contará con un ayudante. La extracción se efectuara sobre el lecho del río sin realizar extracciones sobre las márgenes o la zona federal, en los sitios donde, de acuerdo a los resultados de los diferentes estudios (topográfico, hidráulico, hidrológico, etc.), existe riesgo de erosión y debilitamiento de las márgenes.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal, así como con la UGA 001 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Se elaborará y ejecutará un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas
NOM-045-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de opacidad, del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustibles. Se demostrará que los vehículos han pasado satisfactoriamente la verificación correspondiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestre- Categorías de riesgo y especificaciones en su inclusión, exclusión y cambio. Dentro del sistema ambiental se tiene la distribución potencial de algunas especies enlistadas en la norma, no se tuvieron registros directos de avistamientos por lo que se establecieron medidas de mitigación enfocadas de forma general a la conservación de fauna: prohibición sobre la captura silvestre, instalación de señales restrictivas, cumplimiento de los horarios de trabajo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. El mantenimiento adecuado de los vehículos mediante el programa de mantenimiento propuesto, permitirá preservarlos en un estado adecuado de operación con lo que se reduce la probabilidad de generar ruidos por encima de los valores establecidos por esta norma.



NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.
-----------------------	--

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del SA se determinó con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) en el cual se establecen Unidades de Gestión Ambiental, representadas por áreas homogéneas donde se establecen lineamientos y estrategias ecológicas.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser (Aw₂) Cálido Subhúmedo con lluvias en verano la temperatura media anual, en general, varía entre 22.0° y 28.0° C, la temperatura media del mes más frío es mayor de 18.0°C y la precipitación total anual corresponde en un rango de 1 200 a 2 500 mm.

El sitio del proyecto corresponde a la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur (100%); Subprovincia Sierras Centrales de Oaxaca (99.96%) y Mixteca Alta (0.04%); Sistema de Topoformas Sierra de cumbres tendidas (59.17%), sierra de laderas tendidas (40.79%) y valle de laderas tendidas en lomerío (0.04%).

El tipo de suelo existente en el sitio de proyecto se reporta son Cambisol húmico (Bh). Los cambisoles se caracterizan por meteorización ligera a moderada del material parental y por ausencia de cantidades apreciables de arcilla aluvial, materia orgánica, compuestos de Al y/o Fe, Litosol, se caracteriza por tener una profundidad menor de 10 cm y limitados por un estrato duro, continuo y coherente, la delgada capa superficial es, por definición, un horizonte A ocríco. La fase lítica profunda se define como una capa de roca dura y continua o un conjunto de trozos de roca muy abundantes que impiden la penetración de las raíces.

El sistema ambiental se ubica dentro de la Región Hidrológica Costa Chica-Río Verde Clave RH20 (100%); Cuenca Río Atoyac Clave RH20A (100%); Subcuenca Río Sordo Clave RH20Ad (100%), en el sitio de estudio se encuentra en el Río Copala o Putla mismo que es de donde será extraído el material para venta, este río toma el nombre de río Zapote o de la Cuchara en la parte baja y vierte sus aguas en Yolotepec.

De acuerdo a la promovente todo el terreno colindante en el sistema ambiental y el sitio del proyecto se encuentra en uso de pastizal inducido y agricultura de riego, donde se encuentran cultivos de maíz que predominan en la zona, asimismo, no se realizará afectación a la vegetación. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del banco de extracción se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Modificación en el cauce y flujo hidrológico por la extracción de material en el sitio de extracción.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así, como la generación de emisiones contaminantes a la atmosfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetaran la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.
2. Conformación de taludes, lo que permitirá la estabilidad hacia las márgenes del río, evitando con ello erosión y derrumbes.
3. Disposición adecuada de los distintos residuos que se lleguen a generar en las distintas etapas del proyecto.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Respetar la superficie y volumen establecidos en el proyecto.
6. Colocación de contenedores con separación de orgánicos e inorgánicos para los residuos generados durante las jornadas laborales.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.



2. En lo que respecta a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación, asimismo, no se verá afectada.
 3. En condiciones normales los tramos de los ríos alcanzan un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
 4. La extracción de material pétreo disminuirá, el asolvamiento del cauce del Río Copala únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
 5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.
 7. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 001 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso condicionado de industria y minería. En referencia a criterios ecológicos de la UGA 001, el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación ripiara para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Extracción de Materiales pétreos sobre el cauce del Río Copala, Localidad Constanca del Rosario, Oax**", presentado

Extracción de Materiales pétreos sobre el cauce del Río Copala,
Localidad Constanca del Rosario, Oax

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

por el C. Rogelio Valentín Victoriano, a desarrollarse en la localidad de Constanza del Rosario, Municipio del mismo nombre, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos se hará sobre el cauce del Río Copala, dicha extracción se realizará en dos bancos el banco 1 con una superficie de 575.435 m² y el banco 2 con una superficie de 4,198.722 m² con un estimado total de extracción de 3,848.29 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, el volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Limpieza:

Durante esta actividad se realizará el retiro de materiales tales como ramas, palos, y basura, que pudiendo haber sido dispuestos por la población o arrastrados desde aguas arriba durante la última temporada de lluvias; serán retiradas también algunas hierbas anuales que lleguen a desarrollarse sobre el polígono de extracción. Una vez realizada la limpieza, se realizará el trazo respectivo para no exceder el área de trabajo.

Construcción:

Por la naturaleza no se requerirá la construcción de alguna obra civil dentro del polígono objeto de aprovechamiento, ya que únicamente se extraerá material y se trasladará para la venta.

Operación y mantenimiento

Las actividades de extracción y carga se realizará con una retroexcavadora con cucharón (mano de chango), la cual será operada por un trabajador que contará con un ayudante. La extracción se efectuara sobre el lecho del río sin realizar extracciones sobre las márgenes o la zona federal, en los sitios donde, de acuerdo a los resultados de los diferentes estudios (topográfico, hidráulico, hidrológico, etc.), existe riesgo de erosión y debilitamiento de las márgenes.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

BANCO 1		
VERTICE	X	Y
1	612108.59	1883049.25
2	612109.83	1883047.66
3	612121.92	1883031.48
4	612128.96	1883024.38
5	612117	1883012.53
6	612109.54	1883019.21
7	612096.23	1883034.18
8	612094.92	1883035.7

BANCO 2		
VERTICE	X	Y
1	612107.78	1882773.31
2	612096.96	1882769.54
3	612095.4	1882753.72
4	612084.79	1882733.6
5	612077	1882724.14

ALMACEN		
VERTICE	X	Y
1	613717.88	1882415.98
2	613790.28	1882455.48
3	613827.28	1882405.37
4	613755.15	1882363.27

15	612096.36	1882540.71
16	612081.88	1882547.09
17	612081.94	1882551.48
18	612086.18	1882571.51
19	612086.7	1882591.51
20	612084.58	1882611.5
21	612085.71	1882621.06



6	612083.41	1882704.73	22	612088.88	1882644.33
7	612092.06	1882684.81	23	612084.11	1882664.99
8	612099.1	1882664.65	24	612076.05	1882685.18
9	612100.18	1882649.33	25	612066.77	1882695.02
10	612108.04	1882630.93	26	612056.95	1882712.45
11	612101.91	1882611.61	27	612074.05	1882741.37
12	612104.63	1882591.62	28	612078.45	1882756.75
13	612102.86	1882571.61	29	612083.47	1882781.52
14	612101.51	1882551.6	30	612089.99	1882789.1

SEGUNDO.- La presente autorización **tiene una vigencia de 5 años**, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de mayo de 2019.

Página 9 de 11

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendán modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando **6**, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con



desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.

3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el **promovente** no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. **La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.**
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que la **promovente** suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. **No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.**
10. **Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.**
11. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de mayo de 2019.

Página 11 de 11

DÉCIMO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. Rogelio Valentín Victoriano**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.